

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE LA ESCUELA DE INGENIERÍA MINERA E INDUSTRIAL DE ALMADÉN Y MINING HILL'S

En Ciudad Real y en Madrid en la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, la Universidad de Castilla La Mancha (en adelante UCLM), con domicilio en calle Altagracia, 50, Ciudad Real y CIF Q1368009E, representada en este acto por D. José Julián Garde López-Brea en su calidad de Rector Magnífico en virtud de las facultades conferidas por su nombramiento por Decreto 85/2020, de 21 de diciembre, (DOCM nº 257 de 23 de diciembre), en adelante "**UCLM**".

Y de la otra, Mining Hill's, con CIF B86409794 y domicilio social en la calle Ayala 10, 4º Izquierda, 28001 Madrid, España, representada en este acto por D. ELIGIO CARLOS BLANCO FERNANDEZ, provisto de DNI 02488266B, en su calidad de Socio-Administrador, según escritura pública de 17 de diciembre de 2020, emitida por el notario de Madrid D. José María García Pedraza, en adelante "**la empresa**".

Se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Convenio General de Colaboración y, en su virtud,

EXPONEN

- I. Que dentro de las finalidades de la Universidad de Castilla La Mancha como institución con fines sociales, puede encontrarse la de establecer las líneas de colaboración necesarias para la mejora de la docencia y la investigación.
- II. Que es función de la Universidad de Castilla La Mancha, con arreglo al Título Preliminar, artículo 1, 2b) de la Ley Orgánica de Universidades (L.O.U. 6/2001) la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos, y el establecimiento de relaciones con el ámbito institucional y empresarial para la realización de prácticas.
- III. Que uno de los fines básicos de la Universidad, tal y como se establece en sus estatutos, es el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico, con especial atención al ámbito geográfico en que está ubicada.
- IV. Que la Escuela de Ingeniería Minera e Industrial de Almadén (EIMIA) es un centro de enseñanza pública que pertenece a la Universidad de Castilla-La Mancha. En el marco de su actividad, la EIMIA imparte formación entre otras de Grado en Ingeniería Minera y Energética, Grado en Ingeniería Mecánica y Grado en Ingeniería de Minas, así como el Máster en Ingeniería de Minas.

- V. Que la Escuela de Ingeniería Minera e Industrial de Almadén, a la luz de lo establecido en la Ley Orgánica de Universidades y los Estatutos de la UCLM, tiene entre sus competencias el establecimiento de relaciones académicas, culturales o científicas, con entidades e instituciones nacionales e internacionales, para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.
- VI. Que las entidades aquí representadas son conscientes de la importancia de potenciar sus relaciones sumando esfuerzos en un marco de colaboración para ofrecer un mejor servicio a la sociedad ofreciendo programas para aumentar la calidad de sus trabajos e investigaciones, promoviendo la transferencia de conocimiento entre universidades e instituciones.
- VII. Que ambas partes reconocen la importancia de la formación y la investigación en el sector minero y metalúrgico, así como la relevancia de la actividad minera como recurso endógeno en la economía y el desarrollo sostenible de la zona minera y del país.
- VIII. Que Mining Hill's es una empresa del sector de la industria extractiva, dedicada a la exploración, investigación, explotación, comercialización y venta de concentrado de wolframio. Es titular de una Concesión de Explotación Minera denominada SOL-1 (El Moto) CRC12896-10 sobre el yacimiento mineral de El Moto, un área que comprende 49 cuadrículas mineras situado al Suroeste de la provincia de Ciudad Real, en los términos municipales de Abenójar y Almodóvar del Campo.
- IX. Que ambas instituciones, con el fin de que los anteriores objetivos tengan un marco legal, acuerdan formalizar el presente Convenio de colaboración de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.-

El presente Convenio tiene por objeto regular el marco de colaboración entre Mining Hill's y la EIMIA. Dicha colaboración se centra en el desarrollo de actuaciones de diversa naturaleza; tales como servicios de ingeniería (proyectos, estudios e informes), actividades académicas (realización de prácticas, actividades de formación, así como realización de trabajos de fin de grado, trabajos fin de máster y tesis doctorales que la EIMIA pueda abordar a través de sus alumnos y profesores) y actuaciones de investigación conjunta. Los servicios de ingeniería y las actuaciones de investigación conjunta se estructurarán y organizarán según convenios específicos particulares.

Segunda.-

La empresa permitirá el acceso a la escuela a sus instalaciones y operaciones en la mina El Moto, de forma organizada y planificada a estudiantes, profesores e investigadores de la Escuela para conocer de primera mano los procesos y tecnologías utilizadas en la extracción y procesamiento de un yacimiento mineral de las características de éste.

Tercera.-

La Escuela ofrecerá a los trabajadores de la empresa programas de formación y capacitación en las áreas de su competencia, incluyendo, pero no limitado a: minería, procesamiento de minerales,

seguridad y medio ambiente. Estos programas se llevarán a cabo en las instalaciones de la escuela y/o en las instalaciones de la empresa, según se acuerde entre las partes. Estos programas formativos se estructurarán y organizarán según convenios específicos particulares

Cuarta.-

Ambas partes colaborarán en proyectos de investigación y desarrollo en el ámbito minero, con el objetivo de mejorar la eficiencia y la sostenibilidad de las operaciones mineras de la empresa. Estos proyectos se llevarán a cabo con el apoyo de la escuela y con la participación de estudiantes e investigadores de esta, pudiendo participar personal de la empresa.

Quinta.-

La empresa y la Escuela se comprometen a intercambiar información y conocimientos relevantes en el ámbito minero con el fin de contribuir al desarrollo del sector y al fortalecimiento de la relación entre la industria y la academia. La difusión y/o publicación de información relevante producto de servicios técnicos y/o investigación deberá aprobarse conjuntamente por ambas partes.

Sexta.-

Este convenio tendrá una duración de 3 (tres) años, renovable de forma automática y progresiva anualmente por mutuo acuerdo entre las partes. El presente convenio surtirá efectos desde su suscripción hasta que ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- El incumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo por cualquiera de las partes
- La notificación de la una a la otra su voluntad de resolverlo con preaviso de 15 días

Octava.-

Las informaciones que las partes puedan haberse revelado para la consecución del presente Convenio y referida a sus actividades, así como las que se revelen como consecuencia de su ejecución tendrá la consideración de confidencial debiendo las partes guardar secreto sobre toda la información a la que puedan tener acceso, todo ello con la salvedad de que la misma sea de dominio público o se conociera legal o legítimamente por la otra. El deber de confidencialidad permanecerá durante el plazo de vigencia del convenio y subsistirá tras su extinción, comprometiéndose las partes a devolver o destruir la información confidencial a la que pudieran haber accedido sin que sea necesario previo requerimiento para ello.

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrá llevar a cabo en los términos legales mediante comunicación a la respectiva entidad a su domicilio social.

Las partes se comprometen a tratar los datos personales a los que tengan acceso con motivo del presente Convenio y su desarrollo de conformidad con lo que dispone el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas respecto al tratamiento de datos personales y la libre circulación de datos



(RGPD), en cumplimiento de los principios del tratamiento y su licitud, y garantizando el ejercicio de los derechos que el RGPD reconoce a las personas titulares de los datos.

Así mismo, las partes tienen que aplicar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos, especialmente su confidencialidad e integridad, y evitar su alteración, su pérdida o los tratamientos o el acceso no autorizado.

Novena.-

Ambas partes se obligan para cualquier divergencia que pudiera surgir en la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente contrato, y con renuncia expresa a su propio fuero, a someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Ciudad Real.

Por la empresa:
ELIGIO CARLOS BLANCO FERNANDEZ,
Socio-Administrador de la empresa
Firma:

Por la Universidad:
D. José Julián Garde López-Brea,
Rector magnífico de la UCLM
Firma: